Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

0140

2020-10-1-0002595

nar

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 12 AGO 2020

VISTO: el Convenio celebrado con fecha 14 de julio de 2020, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la firma TILE FORESTAL S.A.;----------

RESULTANDO: I) que con fecha 7 de noviembre de 2017, la República Oriental del Uruguay (ROU) y UPM Pulp Oy ("UPM"), suscribieron Contrato de Inversión en el marco del Decreto Nº 477/008 de fecha 7 de octubre de 2008, por el que se definen las obligaciones de la República Oriental del Uruguay y UPM, relativas al desarrollo por UPM de una planta de celulosa en la cercanía de Paso de los Toros ("Planta de Celulosa");------

II) que en el marco del proyecto de transporte de cargas especiales para la planta en construcción en Paso de los Toros ("Proyecto"), UPM ofreció a la República Oriental del Uruguay, construir un Bypass a la ciudad de Young conectando la Ruta 3 con la Ruta 25 al oeste de la ciudad ("Bypass Young");----------

III) que la planimetría ha sido definida por la Dirección Nacional de Vialidad y aprobada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en ejercicio de las atribuciones delegadas, según Resolución de fecha 4 de febrero de 1999;----------

IV) que la firma TILE FORESTAL S.A., entidad jurídica subsidiaria de UPM, asume todas las obligaciones ya relacionadas a que se comprometió UPM en el marco del Contrato de Inversión citado y que tengan relación con la Obra y actividades conexas y que se detallan en el texto del presente

Convenio;----------

V) que los padrones en los que se ejecutará la obra son propiedad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, excepto los padrones N°s. 7.077 y 260 que aún no han concluido el proceso expropiatorio;----------

VI) que a través del Convenio de fecha 14 de julio de 2020, las partes acuerdan la construcción y el mantenimiento del Bypass Young, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N°10.382 - Caminos de la República de fecha 13 de febrero de 1943 y modificativas, Contrato de Inversión de fecha 7 de noviembre de 2017 y Anexo I del referido Convenio;----------

VII) que la firma TILE FORESTAL S.A. se obliga: a) Contratación de obras: La contratación de las obras así como la dirección y el mantenimiento de las mismas será a exclusivo costo de TILE FORESTAL S.A., a través de un procedimiento licitatorio - de carácter privado por el cual invitará a empresas constructoras con especialidad en la materia a cotizar la ejecución de las obras, exigiéndoles, como mínimo: (i) volumen y experiencia en obras similares a la que van a ejecutar en los últimos cinco años; (ii) un cronograma de las obras a ejecutar en que se identifiquen las recepciones parciales, (iii) la designación de un representante técnico, Ingeniero Estructuralista; (iv) relación del personal técnico que trabajará en la obra; (v) la inscripción de la contratista, como constructora en el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas y en el RUPE; (vi) realizar el mantenimiento de las obras a su costo por el plazo que dure el Proyecto. Se excluyen de las obras referidas, las tareas de mantenimiento rutinario de limpieza, señalización e iluminación después de su instalación. b) Ejecución: el Bypass Young Oeste tal cual está descripto en el Anexo l, en un plazo máximo de 12 meses a partir de la firma del contrato. Los

plazos señalados serán extendidos sólo por razones de fuerza mayor. A los efectos del Convenio se entiende por fuerza mayor únicamente las condiciones climáticas u otros fenómenos de la naturaleza extremos, guerras, u otros sucesos equivalentes a éstos fuera del control y voluntad de las partes y que no puedan ser previstos incluidos disturbios y las huelgas generales. La recepción provisoria total de la obra no será condición para el inicio del transporte de cargas especiales por dicho camino. c) Dirección: Realizar la dirección de las obras bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Vialidad, a cuyos efectos acepta la intervención técnica y el control del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en todas las etapas de su ejecución y hasta la recepción definitiva total de las mismas. d) Mantenimiento. El período de garantía de los trabajos, será hasta que se culmine el Proyecto, debiendo cumplir durante todo el período con un índice de estado del 90%, medido según Instructivo de Relevamiento de Fallas de la Dirección Nacional de Vialidad de agosto de 2000, lo que será supervisado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. e) Posesión y propiedad de las obras. Con la recepción definitiva total de las obras la propiedad y posesión de las mismas así como los terrenos expropiados para su ejecución, pasarán de pleno derecho a dominio del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. f) TILE FORESTAL S.A. deberá comunicar la finalización del Proyecto mediante carta con acuse de recibo dirigida al Señor Ministro de Transporte con copia al Director Nacional de Vialidad, al domicilio declarado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en la comparecencia;----------

VIII) que por su parte el Ministerio de Transporte y Obras Públicas se obliga: a) Dictado de los actos jurídicos y la realización de las operaciones

materiales que fueren necesarias a los efectos de la expropiación de los terrenos para las obras, objeto de este Convenio. b) Aprobación del Proyecto Ejecutivo: realizar el análisis y aprobación del Proyecto Ejecutivo de las obras y sus Especificaciones Técnicas, en un plazo de 10 (diez) días hábiles. c) Dar trámite ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda Ordenamiento, Territorial y Medio Ambiente, la autorización ambiental previa para la ejecución de las obras. d) Supervisión: realizará la auditoría de las obras. e) Mantenimiento: se encargará del mantenimiento de las obras a partir de su recepción definitiva total, manteniendo un índice de estado mayor o igual a 85% según el Instructivo de Relevamiento de Fallas de la Dirección Nacional de Vialidad de agosto de 2000. f) Liberación al Uso Público: el Ministerio de Transporte y Obras Públicas liberará al uso público las obras inmediatamente de culminadas. h) Zona de Servicio Non Edificandi: a los efectos de eventuales obras de ampliación o instalación de servicios el Ministerio de Transporte y Obras Públicas propondrá las medidas pertinentes a fin de incluir el Camino a construirse dentro de la lista de caminos nacionales con previsión de la Zona de Servicio Non Edificandi de 40 metros;----------

CONSIDERANDO: que en virtud de lo expuesto se estima conveniente proceder al dictado de resolución aprobando el Convenio suscrito con fecha 14 de julio de 2020;----------

ATENTO: a lo establecido por el Decreto Ley Nº10.382 - Caminos de la República de 13 de febrero de 1943 y modificativas, Contrato de Inversión de fecha 7 de noviembre de 2017 y cláusula DECIMO TERCERA del Convenio de fecha 14 de julio de 2020;----------

Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1º.- Apruébase -en todas sus partes- el Convenio celebrado con fecha 14 de julio de 2020, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la firma TILE FORESTAL S.A., a través del cual las partes acuerdan la construcción y el mantenimiento del Bypass Young, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N°10.382 - Caminos de la República de fecha 13 de febrero de 1943 y modificativas, Contrato de Inversión de fecha 7 de noviembre de 2017 y Anexo I del citado Convenio.----------

2º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para prosecución de las presentes actuaciones.----------

LACALLE POU LUIS

Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

CONVENIO

En la ciudad de Montevideo el 14 de julio de 2020 entre, **POR UNA PARTE: el MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS** (en adelante MTOP) representado en este acto por el Señor Ministro Luis Alberto Heber, constituyendo domicilio en calle Rincón 561, Piso 8, **Y POR OTRA PARTE: TILE FORESTAL S.A.** (en adelante Tile Forestal), con domicilio en Pasaje Paseo de la Carretas Nº 2580, Piso 12, Sector 2, ambos de esta ciudad y representada en este acto por los Sres. Javier Solari, titular de la Cédula de Identidad No. 1.725131-5 y Gonzalo Giambruno, titular de la Cédula de Identidad No. 4.125159-1, en su calidad de apoderados, **ACUERDAN** otorgar el presente convenio de conformidad con las estipulaciones que a continuación se enuncian (el "Convenio"):

1. Antecedentes

1.1 Con fecha 7 de noviembre de 2017, UPM Pulp Oy ("UPM") y la República Oriental del Uruguay (ROU) suscribieron contrato de inversión en el marco del decreto No 477/008 de 7 de octubre de 2008, (el "Contrato de Inversión") por el que se definen las obligaciones de ROU y UPM relativas al desarrollo por UPM de una planta de celulosa en la cercanía de Paso de los Toros ("Planta de Celulosa").

1.2 En el marco el proyecto de transporte de cargas especiales para la planta en construcción en de Paso de los Toros ("Proyecto"), UPM ofreció a ROU construir un Bypass a la ciudad de Young conectando las Ruta 3 con la Ruta 25 al oeste de la ciudad ("Bypass Young").

1.3 La planimetría ha sido definida por la Dirección Nacional de Vialidad ("DNV") y aprobada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, según resolución de fecha 4 de febrero de 1999

1.4 Tile Forestal, entidad jurídica subsidiaria de UPM, asume todas las obligaciones ya relacionadas a que se comprometió UPM en el marco del contrato de inversión citado y que se detallan en el texto del presente convenio.

1.5 Los padrones en los que será ejecutada la obra son de propiedad del MTOP, excepto los padrones 7077 y 260 que aún no han concluido el proceso expropiatorio.

2. Objeto

Las partes acuerdan la construcción y el mantenimiento del Bypass Young, de acuerdo a lo establecido en el decreto ley 10.382- Caminos de la República de 13 de febrero de 1943 y modificativas, contrato de inversión de 7 de noviembre de 2017 y Anexo I del presente convenio.

3. <u>Obligaciones de Tile Forestal</u>:

Tile Forestal realizará a su costo el proyecto aprobado por el MTOP, la construcción y dirección de las obras y el mantenimiento de las mismas, descriptas en el Anexo I que forma parte del presente convenio, por el plazo que dure el Proyecto, luego del cual la posesión y propiedad de las obras citadas se transferirán de pleno derecho al MTOP en oportunidad de la recepción definitiva de las obras.

a) Contratación de obras: La contratación de las obras así como la dirección y el mantenimiento de las mismas será a exclusivo costo de Tile Forestal, a través de un procedimiento licitatorio – de carácter privado por el cual invitará a empresas constructoras con especialidad en la materia a cotizar la ejecución de las obras, exigiéndoles, como mínimo (i) volumen y experiencia en obras similares a la que van a ejecutar en los últimos cinco años; (ii) un cronograma de las obras a ejecutar en que se identifiquen las recepciones parciales; (III) la designación de un representante técnico, Ingeniero Estructuralista; (iv) relación del personal técnico que trabajará en la obra; (v) la inscripción de la contratista, como constructora en el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas y en el RUPE; (vi) realizar el mantenimiento de las obras a su costo por el plazo que dure el Proyecto. Se excluyen de las obras referidas, las tareas de mantenimiento rutinario de limpieza, señalización e iluminación después de su instalación.

b) Ejecución: el Bypass Young Oeste tal cual está descripto en el Anexo I, en un plazo máximo de 12 meses a partir de la firma del contrato. Los plazos señalados serán extendidos sólo por razones de fuerza mayor. A los efectos del Convenio se entiende por fuerza mayor únicamente las condiciones climáticas u otros fenómenos de la naturaleza extremos, guerras, u otros sucesos equivalentes a éstos fuera del control y voluntad de las partes y que no puedan ser previstos incluidos disturbios y las huelgas generales. La recepción provisoria total de la obra no será condición para el inicio del transporte de cargas especiales por dicho camino.

c) Dirección: Realizar la dirección de las obras bajo la supervisión de la DNV, a cuyos efectos acepta la intervención técnica y el control del MTOP en todas las etapas de su ejecución y hasta la recepción definitiva total de las mismas.

d) Mantenimiento. El período de garantía de los trabajos, será hasta que se culmine el Proyecto, debiendo cumplir durante todo el período con un índice de

estado del 90%, medido según Instructivo de Relevamiento de Fallas de la DNV de agosto de 2000, lo que será supervisado por el MTOP.

e) Posesión y propiedad de las obras. Con la recepción definitiva total de las obras la propiedad y posesión de las mismas así como los terrenos expropiados para su ejecución, pasarán de pleno derecho a dominio del MTOP.

f) Tile Forestal deberá comunicar la finalización del Proyecto mediante carta con acuse de recibo dirigida al Señor Ministro de Transporte con copia al Director Nacional de Vialidad, al domicilio declarado por el MTOP en la comparecencia.

4. Obligaciones del MTOP:

a) Dictado de los actos jurídicos y la realización de las operaciones materiales que fueren necesarias a los efectos de la expropiación de los terrenos para las obras, objeto de este convenio.

b) Aprobación del Proyecto Ejecutivo: realizar el análisis y aprobación del Proyecto Ejecutivo de las obras y sus Especificaciones Técnicas, en un plazo de 10 (diez) días hábiles.

c) Dar trámite ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la autorización ambiental previa para la ejecución de las obras.

d) Supervisión: realizará la auditoría de las obras.

e) Mantenimiento: se encargará del mantenimiento de las obras a partir de su recepción definitiva total, manteniendo un índice de estado mayor o igual a 85% según el Instructivo de Relevamiento de Fallas de la DNV de agosto de 2000.

f) Liberación al Uso Público: el MTOP liberará al uso público las obras inmediatamente de culminadas.

h) Zona de Servicio Non Edificandi: a los efectos de eventuales obras de ampliación o instalación de servicios el MTOP propondrá las medidas pertinentes a fin de incluir el Camino a construirse dentro de la lista de caminos nacionales con previsión de la Zona de Servicio Non Edificandi de 40 metros.

5. Costos

Todos los costos y gastos que se deriven de la ejecución de las obras hasta su recepción definitiva total por el MTOP, según lo establecido en el Anexo I, los gastos de proyecto y dirección de las mismas, así como los tributos y aportes por Leyes Sociales, (incluidos la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción de las obras en el Banco de Previsión Social), serán de cuenta de Tile Forestal.

6. Plazos de las obligaciones de TILE FORESTAL.

A los efectos del cómputo de los plazos del convenio se considerarán días hábiles cuando expresamente se lo estipule, mientras en los demás casos que refiera a plazos se considerarán días calendario.

a) Aprobación del proyecto ejecutivo del Bypass Young. El MTOP dispondrá de 10 (diez) días hábiles para su evaluación. Si existieran observaciones, Tile Forestal dispondrá de 20 (veinte) días hábiles para su corrección.

7. Rescisión.

Cualquiera de las partes podrá declarar rescindido el presente Convenio cuando exista un incumplimiento grave de la otra parte de las obligaciones emergentes del mismo como la no ejecución de las obras en los plazos y/o condiciones previstas en el Convenio y su Anexo I y cualquier otro que no se haya podido subsanar transcurridos 3 (tres) meses de negociaciones de buena fe entre las partes, contados a partir de la configuración del incumplimiento de que se trate.

El MTOP podrá declarar rescindido este Convenio en caso de declaración judicial de concurso según la ley 18.387 de 23 de octubre de 2008.

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en este Convenio, cuando la ejecución de tales obligaciones se retrasase o se hiciese imposible como consecuencia de la existencia de causas de fuerza mayor.

Se deja expresa constancia que si el MTOP rechazara el proyecto o realizara observaciones que significaran mayores costos para Tile Forestal, o no aprobara dicho proyecto dentro de los 60 (sesenta) días hábiles de ser presentado, Tile Forestal podrá rescindir este contrato sin que ello importe responsabilidad alguna para las partes con un preaviso de 30 (treinta) días.

8. Cesión de convenio.

Tile Forestal podrá ceder el presente Convenio, total o parcialmente, a cualquier empresa Afiliada del grupo UPM, entendiéndose como tal a los efectos del presente Convenio, cualquier entidad que, directa o indirectamente, esté controlada por, controle a, o esté bajo el control común con Tile Forestal, a la fecha de suscripción del presente Convenio, previa comunicación al MTOP con una antelación de 20 (veinte) días hábiles y consentimiento expreso por escrito de éste, el que no podrá ser rechazado en forma irrazonable.

9. Mora.

La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial de especie alguna, por el solo vencimiento de los plazos en que debe cumplirse cada obligación o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

10. Responsabilidad por daños y Seguros.

A los efectos de cubrir la responsabilidad por los daños que pudiera ocasionar por la ejecución de la obra, Tile Forestal deberá constituir una garantía a favor del MTOP por la suma de U$S 300.000 (dólares estadounidenses trescientos mil), dentro de los primeros quince días hábiles posteriores a la firma de este Convenio mediante depósito en efectivo, fianza bancaria, aval bancario o póliza de seguro de fianza y su depósito en el Departamento Notarial del MTOP, por todo el plazo contractual y hasta la recepción definitiva total de las obras por el MTOP.

11. Multas.

El MTOP aplicará una multa de U$S 300 (dólares estadounidenses trescientos) por cada día de atraso de Tile Forestal en el cumplimiento de los plazos y obligaciones establecidas en el presente Convenio, salvo que dicho atraso haya sido causado por caso fortuito, fuerza mayor, causa extraña no imputable a Tile Forestal o incumplimiento del MTOP.

12. Prácticas Comerciales

Será aplicable en lo pertinente la cláusula 20 literales a, b, c, d y e del Contrato de Inversión.

13. Aprobación del Poder Ejecutivo

El presente convenio será sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo.

14. Domicilios

Las partes constituyen domicilios especiales para todos los efectos judiciales o extrajudiciales que pueda dar lugar este acuerdo, en los mencionados como suyos en el encabezamiento y se establece para las comunicaciones la validez del telegrama colacionado con acuse de recibo, fax, carta con aviso de retorno o cualquier otro medio auténtico que proporcione certeza de su realización, sin perjuicio del mecanismo de

correo electrónico previsto en la Cláusula 3 (f) para la comunicación de la finalización del Proyecto

15. Ley aplicable

El presente Acuerdo se regirá por las leyes de la República Oriental del Uruguay. Asimismo, cada cuestión que surja conforme al presente convenio, sus Anexos, y sus adendas, así como su validez, redacción, interpretación, integración, ejecución o cumplimiento, estarán regulados y se decidirán mediante la aplicación de las leyes de la República Oriental del Uruguay.

16. Resolución de controversias y arbitraje

Todas las controversias que deriven del presente Convenio o que guarden relación con el mismo y que no se hayan podido conciliar transcurridos 3 (tres) meses de negociaciones de buena fe entre las partes, serán resueltas mediante arbitraje. El tribunal Arbitral estará integrado por 3 (tres) árbitros. El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Montevideo, en idioma español, observándose tanto para la designación de los árbitros como para el procedimiento arbitral, el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

Las partes convienen en que las costas y gastos externos de los procedimientos de arbitraje serán afrontados de acuerdo con lo indicado por el tribunal arbitral. Si el tribunal arbitral no reglamenta en este aspecto, dichas costas y gastos serán de cargo de cada parte en la medida que lo haber causado.

PARA constancia las partes otorgan y firman tres ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados ut supra.

LUIS ALBERTO HEBER
Ministro de Transporte y Obras Públicas

Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

Anexo I

Bajo el presente convenio Tile Forestal se compromete a construir el "Bypass Young" y mantenerlo por el período que dure el proyecto de cargas especiales a Paso de los Toros.

El Bypass Young tal como fue definida en el Objeto refiere a la construcción de un nuevo camino que conecta la Ruta 3 con la Ruta 25 al oeste de la ciudad de Young y está sujeta a la aprobación del proyecto definitivo por el MTOP:

Características generales

Ruta de 7,2 metros de calzada, con pavimento estabilizado con cemento y tratamiento bituminoso.

Empalmes con las Rutas 3 y Ruta 25 serán rotondas realizados con carpeta asfáltica, disponiendo de sendas para el transporte especial durante el período que dure el convenio. Las mismas contarán con Iluminación

LUIS ALBERTO HEBER
Ministro de Transporte y Obras Públicas